



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



110

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 02 JUN. 2017

VISTOS:

Memorando N° 0140-2016-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, Informe N° 383-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según Sentencia expedida mediante Resolución N° 08 de fecha 14 de mayo del 2014, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay, falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante Luis Huanca Astoquillca en contra del Gobierno Regional de Apurímac, sobre pago de locación de servicios y otros, ordenando que el demandado Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con pagar al demandante Luis Huanca Astoquillca la suma de S/. 13,500.00 Nuevos Soles, como retribución por sus servicios prestados como Inspector de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Pichihua - Checcasa, distrito de Justo Apu Sahuaraura - Provincia de Aymaraes - Región Apurímac" durante los meses de agosto, setiembre y octubre del 2011, más los intereses legales correspondientes, los que serán liquidados con arreglo a lo señalado en la parte considerativa de la Sentencia;

Que, con Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 15 de fecha 19 de noviembre del 2014, el Juzgado Mixto de Abancay, confirma en todos sus extremos la Sentencia expedida mediante Resolución N° 08 de fecha 14 de mayo del 2014 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay;

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 13/01/2014 el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay, requiere al Gobierno Regional de Apurímac, a efecto de que cumpla con el pago de locación de servicios y otros, a favor de la parte demandante Luis Huanca Astoquillca la suma de S/. 13,500.00 Nuevos Soles, más los intereses legales correspondientes, bajo apercibimiento de la ejecución forzada en caso de incumplimiento;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Que, asimismo, mediante Resolución N° 19 de fecha 11/01/2016 el mismo Juzgado, requiere al Gobierno Regional de Apurímac, a efecto de que cumpla con el pago de locación de servicios y otros a favor de la parte demandante Luis Huanca Astoquillca la suma de S/. 13,500.00 Nuevos Soles, más los intereses legales correspondientes, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de la ejecución forzada en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorando N° 0140-2016-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 17/02/2016 el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite los documentos sobre el requerimiento de pago que la Entidad debe abonar al Ing. Luis Huanca Astoquillca, quien fue Supervisor de la Obra "Construcción de la Carretera Pichihua - Checcasa, Distrito de Justo Apu Sahuaraura - Provincia de Aymaraes - Región Apurímac", cuyo requerimiento lo realiza el 4to Juzgado de Paz Letrado de Abancay, al respecto, manifiesta que la Oficina Regional de Supervisión como área usuaria contrató los servicios del mencionado profesional, por lo que recomienda se efectúe el pago, en cumplimiento a la disposición judicial, emitida por el órgano jurisdiccional, cuyo monto asciende a la suma de S/. 13,500.00 Soles, más los intereses legales que asciende a la suma de S/. 549.15 Soles, haciendo un total de S/. 14,049.15 Soles;

Que, mediante Informe N° 228-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 04/04/2017 se solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la disponibilidad presupuestal con la Fuente de Financiamiento 1.00 Recursos Ordinarios, Meta: 0078 "Acciones Administrativas" y la Genérica 2.5 Otros Gastos, para el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente Judicial N° 232-2013 a favor del Ing. Luis Huanca Astoquillca, por la suma de S/. 14,049.15 Soles, que ya incluye los intereses legales;

Que, mediante Memorando N° 186-2017-GRAP/GRPPAT de 12/04/2017 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite la Disponibilidad Presupuestal con cargo a la Meta: 0078 "Acciones Administrativas" en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y específicamente en la Genérica 2.5. Otros Gastos, por el importe de S/. 14,049.15 Soles, con fines de asumir deudas generadas durante el periodo 2011, adjuntando el Reporte del Módulo Presupuestario - SIAF "Certificación Vs Marco Presupuestal - 2017";

Que, mediante Informe N° 282-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 19/04/2017 se remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Expediente para la emisión de la resolución de reconocimiento de deuda en cumplimiento de la Sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 232-2013 del 4to Juzgado de Paz Letrado de Abancay que ordena al Gobierno Regional de Apurímac cumpla con el pago de locación de servicios a favor del demandante Luis Huanca Astoquillca, por la suma de S/. 14,049.15 Soles;

Que, mediante Informe N° 383-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 21/04/2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a efectos de que la Dirección Regional de Administración proceda con el trámite de reconocimiento de deuda, por ser competente.





Gobierno Regional de Apurímac¹¹⁰

Dirección Regional de Administración



Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, Art. 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que el Ing. Luis Huanca Astoquillca, interpuso ante el 4to Juzgado de Paz Letrado de Abancay la demanda de pago de locación de servicios y otros en contra del Gobierno Regional de Apurímac, solicitando se ejecute a mérito del Contrato Gerencial Regional N° 1007-2011-GR.APURIMAC/GG de fecha 22/08/2011 por los servicios prestados como Supervisor de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Pichihua - Checcasa, distrito de Justo Apu Sahuaraura - Provincia de Aymaraes - Región Apurímac", durante los meses de agosto, setiembre y octubre del 2011, por S/. 4,500.00 Nuevos Soles mensuales, equivalente a la suma de S/. 13,500.00 Nuevos Soles, más los intereses legales.

Los intereses legales fueron calculados a nivel de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en cumplimiento a lo ordenado por el 4to Juzgado de Paz Letrado de Abancay, y conforme a la Opinión de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica que señala, que al estar consentida la sentencia se debe implementar lo requerido por el Juzgado que emitió el fallo declarando el pago de la remuneración al mencionado profesional por la suma de S/. 13,500.00 Soles, más los intereses legales; por lo que, a través del Informe N° 49-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS de fecha 16/02/2016 el Ing. Arnaldo P. Román Estacio, Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, efectúa el cálculo respectivo ascendente a la suma de S/. 549.15 Soles, teniendo en cuenta la fecha de la emisión de la sentencia en primera instancia, computándose los intereses legales desde el 01/05/2014 hasta el 01/02/2016; con lo que la deuda pendiente de pago del Ing. Luis Huanca Astoquillca se incrementa en S/. 14,049.15 Soles;

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por el Gobierno Regional de Apurímac, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago 2011, por el importe de **S/. 14,049.15 (Catorce mil cuarenta y nueve y 15/100 Soles)**, a favor de LUIS HUANCA ASTOQUILLCA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago a favor LUIS HUANCA ASTOQUILLCA, con cargo al Correlativo de Meta: 0078-2017 "Acciones Administrativas".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

